



EXPEDIENTE N° : 188956
 ADMINISTRADO : GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
 PROVINCIA DE LIMA
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : GAS NATURAL

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 565-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014.

Lima, 29 de diciembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 565-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió:
 - (i) Ordenar a Gas Natural de Lima y Callao S.A. el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infraacción ambiental acreditada	Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
No cumplió con los compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Construcción y Operación de las Redes Secundarias de las otras redes", al no contar con zonas de disposición transitoria de residuos en los frentes de trabajo "Carretera Central" y "Estación de Regulación de Presión Lurigancho (Parque Los Mochicas)".	Realizar un curso de capacitación para el personal encargado de la gestión de residuos sólidos referido a la importancia de contar con áreas que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe sobre la capacitación realizada y la documentación que acredite su cumplimiento, sin perjuicio de que en dicho plazo el OEFA realice una supervisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.



2. **La Resolución** fue debidamente notificada a Gas Natural de Lima y Callao S.A. el 31 de octubre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 647-2014.

II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante,



RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a Gas Natural de Lima y Callao S.A. el 31 de octubre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 565-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA